



Dip. Jesús Sesma Suárez
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, III Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 29, Apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 13, fracción IX y 21 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción I, 76, 79 fracción IX, 99 fracción II, el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES INICIE EL DERRUMBE, E IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS DE LA ALCALDÍA ANTE EL RIESGO DE COLAPSO QUE REPRESENTA EL EX MÓDULO DE POLICÍA, UBICADO EN EL PARQUE “EL PÍPILA”**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los parques y áreas verdes constituyen espacios públicos fundamentales dentro del tejido urbano de la Ciudad de México. Estos lugares permiten la convivencia comunitaria y la realización de actividades recreativas, deportivas y culturales, además de representar espacios de encuentro para niñas, niños,



personas adultas y familias que habitan o transitan en las colonias donde se encuentran ubicados.

2. Debido a su carácter público y a la constante afluencia de personas que los utilizan diariamente, resulta indispensable que estos espacios se mantengan en condiciones adecuadas de seguridad, mantenimiento e infraestructura a fin de garantizar que puedan ser utilizados sin representar riesgos para quienes los visitan.
3. Dentro de diversos parques de la Ciudad, aún se encuentran construcciones que anteriormente fueron utilizadas para fines administrativos o de seguridad, tales como módulos de vigilancia o instalaciones de servicios urbanos. Sin embargo, con el paso del tiempo y la falta de mantenimiento, algunas de estas edificaciones han quedado en desuso y presentan condiciones visibles de deterioro estructural
4. La presencia de inmuebles deteriorados, abandonados o que presentan daños estructurales dentro de espacios públicos puede representar un riesgo significativo para la población. Con el paso del tiempo, la exposición constante a factores climáticos, la humedad, el desgaste natural de los materiales y la falta de mantenimiento pueden debilitar los elementos estructurales de un edificio, tales como muros, columnas, losas o cubiertas. Estas condiciones pueden provocar desprendimientos, caída de estructura, grietas con crecimiento progresivo o deformaciones que comprometen el inmueble, generando un peligro directo para las personas que transitan o realizan actividades en los alrededores.
5. Esta situación adquiere una mayor importancia en un espacio como lo es la Ciudad de México, donde las condiciones del suelo y la constante actividad



sísmica pueden incrementar la vulnerabilidad de edificios cuando se encuentran en mal estado o no reciben un mantenimiento adecuado. Gran parte de la capital se encuentra construida sobre antiguos lagos, lo que provoca que el suelo tenga una alta capacidad de amplificación de las ondas sísmicas y que gran parte de las estructuras sean más susceptibles a sufrir daños cuando no cuentan con debilidades estructurales.

6. Los riesgos de mantener dichas estructuras se hicieron evidentes el pasado 9 de marzo del 2026 en la zona de la Calzada San Antonio Abad, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se desplomó un edificio que se encontraba en proceso de demolición. Derivado de este incidente, tres trabajadores perdieron la vida y uno más resultó lesionado, lo que generó la movilización inmediata de las autoridades correspondientes, quienes iniciaron las labores de rescate y aseguramiento de la zona¹. Este hecho visibilizó la importancia de atender de manera oportuna las construcciones que presentan deterioro, ya que la falta de intervención preventiva incrementa el riesgo para las personas que transitan o realizan actividades en sus alrededores.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En octubre del año pasado, la Alcaldía Cuauhtémoc tuvo conocimiento del dictamen estructural que califica como de alto riesgo para las personas la construcción que funcionaba como un módulo de vigilancia policial ubicado dentro del parque Pípila, en la Colonia Vista Alegre de la misma alcaldía.

¹ Mérida, D. (2026, 10 marzo). Identifican a las víctimas del colapso del edificio en San Antonio Abad. *El Herald de México*. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2026/3/10/identifican-dos-victimas-del-colapso-del-edificio-en-san-antonio-abad-778418.html>



En este informe, signado por el Doctor en Ingeniería Renato Berrón Ruiz, Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de la Dirección de Gestión de Riesgo y Protección Civil de la alcaldía Cuauhtémoc que, derivado de las acciones del Programa “Casa por Casa” implementado por el Gobierno de esta ciudad, se recibió una denuncia ciudadana sobre lo siguiente: “ex módulo de policía catalogado en alto riesgo”.

Lo alarmante de esta denuncia es que el inmueble está visiblemente inestable; se nota el desgaste estructural de las edificaciones y la falta de mantenimiento sobre esta construcción.



Imagen 11. Fachada lateral (Sur). Se observa desplome del cuerpo 1. (las líneas rojas delimitan el área del inmueble actual y en color amarillo la vertical original), se indican los niveles, colindancias y grados de inclinación.

Imagen tomada del Dictamen estructural del edificio “Ex módulo de Policía” del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

El exmódulo está constituido por dos edificaciones: La primera, con aproximadamente 35 años de construcción, destinada a servicios de vigilancia y atención ciudadana; la segunda es una cubierta ligera de autoconstrucción sin criterio estructural formal, en la que se imparten clases de box.

La inspección ocular y estructural del inmueble arroja datos alarmantes que requieren de la atención urgente de la alcaldía para evitar un derrumbe como la



tragedia ocurrida el pasado 9 de marzo del año en curso en la colonia Tránsito de la demarcación. Algunos de los resultados fueron:

a) De la primera edificación:

- El refuerzo interno de los muros de mampostería (medida de rehabilitación para asegurar la construcción) es insuficiente para su confinamiento de acuerdo a la Norma vigente. A ello se suma que el sistema estructural no es apto para una construcción con la clasificación correspondiente a esta edificación.
- Existe desprendimiento del yeso y la pintura debido a la humedad atribuida a falta de permeabilización.
- La estructura se encuentra en una zona de subsidencia de alto riesgo por “hundimiento progresivo y generalizado de la superficie y que se presenta de manera irregular, asociada con la ruptura del suelo y en consecuencia con la afectación a la infraestructura urbana”.
- La estructura presenta un desplome que excede al valor permisible, por lo que se considera de grave riesgo para las personas y la estructura.

b) Segunda edificación:

- Desprendimiento de las láminas de algunas zonas, por falta de fijación adecuada.
- No cuenta con cimentación adecuada, lo que se traduce en un riesgo latente.
- El entarimado de madera se encuentra notoriamente deteriorado.



En el mismo dictamen, se mencionan como recomendaciones, para mitigar el riesgo de manera inmediata, el desalojo, acordonamiento y apuntalar el inmueble para estabilizar, además de iniciar un programa de mantenimiento integral y una revisión periódica para descartar cualquier clase de riesgo en el futuro.

Este punto de acuerdo constituye un llamado a la persona titular de la alcaldía Cuauhtémoc, para que atienda de manera urgente las recomendaciones hechas por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, sobre el ex módulo de policías. Una recomendación de la cual tiene conocimiento hace 5 meses, sin que se haya procedido, siquiera, con el acordonamiento del inmueble. Estas omisiones constituyen responsabilidades administrativas, pues de acuerdo con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, la alcaldía es la autoridad competente para actuar y resguardar la seguridad de las personas ante las construcciones que sean clasificadas de alto riesgo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los



derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

SEGUNDO. El apartado A del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México regula el derecho a la buena administración pública de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7
CIUDAD DEMOCRÁTICA**

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

(...)

TERCERO. El apartado A del artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México consagra el derecho a la seguridad urbana y a la protección civil de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 14
CIUDAD SEGURA**

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

(...)

CUARTO. De acuerdo con la fracción V del artículo 8 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el objetivo de las alcaldías de la Ciudad de México, es el siguiente:



Artículo 8. De conformidad con las previsiones de la Constitución Local, la modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales tendrá por objeto:

- I. Alcanzar un equilibrio demográfico, respetando la identidad histórica de sus colonias, pueblos y barrios originarios existentes entre las demarcaciones territoriales;
 - II. El equilibrio en el desarrollo urbano, rural, ecológico, social, económico y cultural de la ciudad;
 - III. La integración territorial y la cohesión social;
 - IV. La mayor oportunidad, eficacia y cobertura de los servicios públicos y los actos de gobierno;
 - V. El incremento de la eficacia gubernativa;
- (...)

QUINTO. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México son atribuciones exclusivas de los titulares de las alcaldías las siguientes:

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

SEXTO. La fracción VI del artículo 34 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que es responsabilidad de las alcaldías construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo.

SÉPTIMO. El artículo 224 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece:

ARTÍCULO 224.- Cuando la Administración tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico de la autoridad competente o de un Corresponsable en Seguridad Estructural o en Instalaciones o un Director Responsable de Obra, requerirá al propietario,



poseedor o representante legal con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la Ley.

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la misma demolición para garantizar la continuidad estructural.

La Administración podrá intervenir en la edificación, estructura o instalación para tomar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las personas o bienes, en los casos previstos en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES INICIE EL DERRUMBE, E IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS DE LA ALCALDÍA ANTE EL RIESGO DE COLAPSO QUE REPRESENTA EL EX MÓDULO DE POLICÍA, UBICADO EN EL PARQUE “EL PÍPILA”.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 14 días del mes de abril de 2026.

SUSCRIBE

Leonor Gómez Otegui

LEONOR GÓMEZ OTEGUI

DIPUTADA

Certificado de firma		08/04/2026 21:51
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69D721DD96E57C69BD3E070E	Nombre: Leonor Gómez Otegui	
Nombre y extensión: PA_EXMÓDULO_20260414.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:106e:1e:7f2e:5911:6629:800d:baba	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
9e3ad95b1ad2fd117a59a3fdf6993fec53960324ce7985c1e42fc37eca2100f9	08/04/2026 21:49	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
eca4f5180782e290815305ac1363ba7a792c724abe955b49d67526b8605d18eb		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
09/04/2026 03:51:27 UTC (08/04/2026 21:51:27 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
c7b36a2b-5879-48ef-b1e7-6305c786ab42.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
eca4f5180782e290815305ac1363ba7a792c724abe955b49d67526b8605d18eb	

Firmantes		
Firmante 1. Leonor Gómez Otegui		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69D7223794983E50C72FCE86	Enviado: 08/04/2026
Derecho	IP: 2806:106e:1e:7f2e:5911:6629:800d:baba	21:49:53
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 08/04/2026
Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx		21:51:20
Teléfono:		Visto: 08/04/2026 21:51:20
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		08/04/2026 21:51:20.496
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		08/04/2026 21:51:20.497

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

